

RESOLUCIÓN N° 2306

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 2022.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2245 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de diciembre de 2022:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,142	DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS
0207.14.00	Trozos de pollo	1,037	UN MIL TREINTA Y SIETE
0402.21.19	Leche entera	3,985	TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO
1001.19.00	Trigo	445	CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	347	TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE
1005.90.12	Maíz blanco	368	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO
1006.30.00	Arroz blanco	477	CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE
1201.90.00	Soya en grano	618	SEISCIENTOS DIECIOCHO
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,355	UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,131	UN MIL CIENTO TREINTA Y UNO
1701.14.00	Azúcar crudo	461	CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO
1701.99.90	Azúcar blanco	564	QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General